

FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL
PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA
VIGENCIA DE LA LEY N° 20.867
(BOLETÍN N° 12.743-15).

Santiago, 21 de octubre de 2020.

N° 205-368/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación sustitutiva al boletín de la referencia, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en esa H. Corporación.

- Para sustituir el texto del proyecto de ley por el siguiente:

"Artículo único.- Suspéndese por el plazo de tres años, contado desde el 15 de noviembre de 2020, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.696 y en el artículo 10 de la ley N° 19.040.

Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo del vehículo por uno nuevo en el señalado Registro, su traslado entre los Registros Regionales de Servicios de Transporte de Pasajeros o el cambio de modalidad de los taxis actualmente inscritos en dichos Registros, conforme a las normas establecidas para estos efectos

por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, en cuyo Registro de Servicios de Transporte de Pasajeros se encuentre inscrito un vehículo, podrá autorizar los trámites señalados en el inciso anterior, previa solicitud del interesado.

Durante el período señalado en el inciso primero, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que pueda autorizar mediante resolución nuevas inscripciones de taxis con efecto definitivo en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros sólo en casos calificados técnicamente, para lo cual deberá considerar, al menos, los siguientes criterios, en los términos que determine un reglamento expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

a) Recorridos: Sólo podrán autorizarse nuevas inscripciones de recorridos de taxis colectivos para aquellas zonas donde no exista servicio o en que el servicio existente sea insuficiente para atender las necesidades de un sector determinado, de acuerdo con los parámetros e informes técnicos que establezca el reglamento.

b) Límite al Registro Nacional de Servicio de Transporte de Pasajeros: Las inscripciones que se autoricen no podrán superar en más de un 4% el número de taxis colectivos y en un 20% el número de taxis de otras modalidades inscritos a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, se faculta al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para autorizar, mediante resolución, inscripciones temporales en el Registro antes mencionado por el plazo que señale el reglamento, que no podrá ser superior a un

año, respecto de vehículos que formen parte de planes pilotos o proyectos experimentales para la evaluación de nuevas tecnologías o modalidades previamente aprobados por la Subsecretaría de Transportes, mediante resolución, de acuerdo al procedimiento, condiciones y requisitos que se establezcan al efecto mediante un reglamento. Cualquier incumplimiento de las condiciones contenidas en la resolución que autoriza el plan piloto o proyecto experimental será causal para que se deje sin efecto la autorización otorgada, lo cual será determinado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N° 212 de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace. Asimismo, la falta de entrega o la entrega tardía del informe de evaluación o memoria final del respectivo plan piloto o proyecto experimental constituirá un impedimento para el otorgamiento de nuevas autorizaciones para la realización de planes piloto o proyectos experimentales a los titulares responsables de ello, lo cual será determinado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva, de acuerdo al procedimiento señalado anteriormente. En caso de que el plan piloto o proyecto experimental demuestre ser exitoso, de acuerdo a los criterios señalados en el Reglamento, las inscripciones en el Registro asociadas a los vehículos que formen parte de dichos planes podrán pasar a ser permanentes, previa autorización de la Subsecretaría de Transportes, otorgada mediante resolución.

Artículo transitorio.- El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones tendrá un plazo de 6 meses contados desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial para dictar el reglamento que regule los criterios de las nuevas inscripciones, definitivas y temporales, y el procedimiento de aprobación de los planes pilotos o proyectos experimentales.”.

Dios guarde a V.E.,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that curves upwards and to the right.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

Gloria Hutt
GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y
Telecomunicaciones